

Resolución S.B.S.
Nº -2011

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 288-2002 del 26 de marzo de 2002, se aprobaron las normas para control de las cuentas por cobrar y pagar a reaseguradores y coaseguradores;

Que, sobre la base de la experiencia recogida en la aplicación de las referidas normas, se considera necesario establecer precisiones a efecto de propender a la adecuada valuación y administración de las cuentas corrientes correspondientes a reaseguradores y coaseguradores de las empresas de seguros;

Que, asimismo resulta necesario actualizar la información sobre las cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores para la adecuada identificación y seguimiento de las mismas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la pre publicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de a Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas para control de las cuentas por cobrar y pagar a reaseguradores y coaseguradores, las mismas que serán de aplicación para las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante empresas, con el texto que se indica a continuación:

**“NORMAS PARA CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR Y PAGAR A
REASEGURADORES Y COASEGURADORES**

Artículo 1. Objeto de la regulación

La presente norma tiene por objeto establecer criterios uniformes para la preparación de los estados de cuenta por operaciones de reaseguros y de coaseguros, tendentes a mejorar la valuación de las cuentas por cobrar y por pagar a reaseguradores y coaseguradores. Dichos criterios permitirán una mayor transparencia de las operaciones, así como mejorar el sustento de los saldos registrados en los estados financieros de las empresas para acreditar la calidad de dichos activos y pasivos.

Artículo 2. Cuentas técnicas con reaseguradores y coaseguradores

Las cuentas técnicas corresponden a los estados de cuenta, por tipo de contrato, elaborados por el área de reaseguros de las empresas, o quien haga sus veces, que sustenten los saldos de las cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores.

Las cuentas técnicas deben elaborarse por cada reasegurador o coasegurador, sobre la base de los siguientes modelos, que se adjuntan a la presente norma:

- a) Modelo N° 1 “Contratos Facultativos – Reasegurador local y del exterior”
- b) Modelo N° 2 “Contratos Automáticos - Reasegurador local y del exterior”

Los referidos modelos corresponden a la información sobre el detalle de los movimientos habidos por tipo de contrato y por cada reasegurador.

En el caso de las operaciones de coaseguros, las empresas deberán utilizar el modelo 2, para el detalle respectivo de las operaciones por cada coasegurador.

Para la elaboración de las cuentas técnicas, las empresas deben observar las instrucciones correspondientes, que se encuentran insertas en cada uno de los modelos.

Artículo 3. Cuentas Corrientes con Reaseguradores y Coaseguradores

Las cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores comprenden a las cuentas por cobrar y por pagar, resultantes de la compilación y resumen de las cuentas técnicas señaladas en el artículo anterior.

Esta información debe ser elaborada por tipo de contrato y por reasegurador o coasegurador y constituye el sustento de los rubros 14 “Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores” y 24 “Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores” del Balance de Comprobación de Saldos que mensualmente es informado a la Superintendencia.

Para su elaboración se utilizará el Anexo N° 1 “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores – detalle de saldos reportados en el Balance de comprobación”, teniendo en cuenta las instrucciones para el llenado correspondiente, que se encuentran adjuntas al Anexo.

Artículo 4. Sustento de saldos con Reaseguradores y coaseguradores

Las empresas deberán sustentar sus saldos con reaseguradores extranjeros y locales, así como los saldos por operaciones de coaseguros y de reaseguros recibidos, con comunicaciones que confirmen

PREPUBLICACIÓN SBS

los saldos obtenidos en sus cuentas corrientes. Dichas comunicaciones deberán formar parte del expediente del reasegurador y estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 5. Conciliaciones de saldos con coaseguradores

Las conciliaciones con las empresas coaseguradoras, serán requeridas por la Superintendencia en los casos en que los saldos de la contraparte no coincidan con los saldos en libros mostrados por la empresa. La empresa no podrá considerar como partidas conciliables a aquellas que se originen en ella misma. En las conciliaciones sólo se incorporarán partidas pendientes de contabilización por la contraparte con una antigüedad que no podrá exceder los treinta (30) días, de la fecha que corresponde al estado de cuenta corriente.

La Superintendencia podrá ordenar el registro contable de obligaciones no contabilizadas por la empresa aceptante del riesgo que se encuentren registradas por la empresa cedente, si a su juicio existen evidencias que sustenten los mencionados pasivos.

Artículo 6. Deterioro de cuentas por cobrar a reaseguradores y/o coaseguradores

Las empresas deberán evaluar las situaciones que se describen a continuación, que determinen indicios de deterioro de las cuentas por cobrar a reaseguradores y/o coaseguradores:

- a) Denegación expresa del pago del siniestro por parte del reasegurador y/o coasegurador con antigüedad igual o superior a seis (6) meses, contados desde la fecha que toman conocimiento del ajuste final del siniestro.
- b) Litigios en procesos judiciales y arbitrales con reaseguradores y/o coaseguradores por cobro de derechos provenientes del contrato de reaseguro, cuando exista evidencia de un resultado negativo para la empresa.
- c) Saldos de cuentas por cobrar inactivas con reaseguradores con antigüedad igual o superior a doce (12) meses.

La determinación del deterioro supone el reconocimiento en resultados de la pérdida, por el total del importe correspondiente a la cuenta por cobrar. En este caso, la empresa informará a la Superintendencia, por escrito, el detalle del deterioro dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del trimestre.

Artículo 7. Provisiones de cobranza dudosa

Las partidas que componen los saldos deudores de las cuentas corrientes de los reaseguradores y coaseguradores, en caso de encontrarse con plazo de cobro vencido, estarán sujetas a las provisiones que se detallan a continuación:

- a) Las cuentas mantenidas sin movimiento por períodos iguales o superiores a seis (6) meses, deberán provisionarse por el cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas deudoras individuales o del saldo deudor neto, según corresponda.
- b) Las mantenidas sin movimiento por períodos iguales o superiores a doce (12) meses, deberán provisionarse por el cien por ciento (100%) del monto de las partidas deudoras individuales o del saldo deudor neto, según corresponda.
- c) La provisión correspondiente a los contratos de reaseguro automático se realizará por el saldo neto deudor de la respectiva cuenta corriente con cada reasegurador. Tratándose de los contratos de reaseguro facultativo, de exceso de pérdida, de riesgos catastróficos y de otras modalidades de contratos distintas a los contratos de reaseguro automático, la provisión se

PREPUBLICACIÓN SBS

realizará por el monto de las partidas individuales que resulten incobrables. En ambos casos se aplicará los plazos establecidos en los literales anteriores.

Asimismo, cuando a juicio de la Superintendencia se considere que no existe seguridad de cobranza o del cumplimiento de las obligaciones por parte del reasegurador, deberá efectuarse la provisión correspondiente.

Artículo 8. Información para la Superintendencia

Las empresas deben presentar a esta Superintendencia la información señalada en los siguientes anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución:

- Anexo N° 1 “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores - Detalle de saldos reportados en el Balance General” con periodicidad trimestral,
- Anexo N° 2 “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores - Análisis de las partidas deudoras por antigüedad de saldos y determinación de provisiones”, con periodicidad trimestral.

Dicha información se debe remitir dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de la información correspondiente al cuarto trimestre del año que se debe presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al término de dicho trimestre.

Artículo 9. Sistema de información automatizado

Las empresas para efectos de sustentar las cuentas técnicas con reaseguradores y coaseguradores, deben disponer de un sistema que permita verificar la información remitida a esta Superintendencia en los últimos seis (06) meses. En este sentido, se requerirá que dicho sistema proporcione, como mínimo, la información a que se refiere el artículo 2°, con el detalle contenido en los modelos que se indican a continuación:

Modelo N° 1 “Cuentas técnicas de los contratos de reaseguros facultativos”.

Modelo N° 2 “Cuentas técnicas de los contratos de reaseguros automáticos”.

En el caso de la información sobre coaseguros se utilizará el Modelo N°2

La información a que se refiere el presente numeral, se presentará a requerimiento de esta Superintendencia a la fecha solicitada y deberá permitir la exportación de la información a formatos de hojas de cálculo, texto plano u otras de común uso.”

Artículo Segundo.- Modificar el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95, en los términos que se indican en el anexo A que forma parte de la presente Resolución, que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS

Artículo Tercero.- Incorporar las siguientes infracciones en la sección I “Infracciones Leves” del Anexo 3 “Infracciones específicas del Sistema de Seguros” del Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución SBS N° 816-2005, según se indica a continuación:

PREPUBLICACIÓN SBS

- | |
|--|
| - Mantener partidas pendientes de contabilización en las conciliaciones con empresas coaseguradores, que tengan una antigüedad mayor a 30 días desde la fecha que corresponde al estado de cuenta corriente. |
| - No contar con el sistema de información automatizado de cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores. |

Artículo Cuarto.- Los anexos y modelos mencionados en los artículos 8° y 9° de las disposiciones aprobadas mediante la presente resolución, se publican en el Portal electrónico de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha en que quedará sin efecto la Resolución SBS N° 288-2002.

Sin perjuicio de lo mencionado, las empresas contarán con un plazo máximo de ciento (180) días para adecuarse a las presentes normas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

PREPUBLICACIÓN SBS

MODELO N° 1

CONTRATOS FACULTATIVOS - REASEGURADOR LOCAL Y DEL EXTERIOR

NOMBRE DEL REASEGURADOR (*)

AL

(Tipo de Moneda) ()**

FECHA	DETALLE	RIESGO	PRIMAS POR PAGAR – REASEG. CEDIDO	PRIMAS POR COBRAR – REASEG. ACEPTADOS	SINIESTROS POR COBRAR – REASEG. CEDIDOS	SINIESTROS POR PAGAR – REASEG. ACEPTADOS	OTRAS CUENTAS POR COBRAR – REASEG. CEDIDOS	PRIMAS RETENIDAS POR COBRAR	PRIMAS RETENIDAS, DESCUENTOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
	Saldo anterior al 31 de diciembre										
	- Detalle de cada operación con indicación del nombre del asegurado, documento contable de origen y comprobantes de caja.										
											
											
											
	Menos (-) Pagos recibidos/ efectuados										
	TOTALES										

(*) Nombre del reasegurador o nombre de la empresa de seguros cuando se trata de un reaseguro recibido.

(**) En el caso de contratos en moneda extranjera consignar en Dólares Americanos.

Instrucciones:

- La información contenida corresponde al detalle de movimientos habidos por cada contrato suscrito con el reasegurador, los que deberán estar detallados por fecha.
- Las "Primas por Pagar a Reaseguradores Cedidos" (Columna 4) se presentan antes de descuentos.
- En este formato se debe incluir la información correspondiente los "Contratos en otras modalidades", según el Plan de Cuentas.

PREPUBLICACIÓN SBS

MODELO N° 2

CONTRATOS AUTOMÁTICOS - REASEGURADOR LOCAL Y DEL EXTERIOR

NOMBRE DEL REASEGURADOR (COASEGURADOR)

AL
(Tipo de Moneda) (*)

FECHA	DETALLE	RIESGO	PRIMAS POR PAGAR – REASEG. CEDIDOS	PRIMAS POR COBRAR – REASEG. ACEPTADOS	SINIESTROS POR COBRAR – REASEG. CEDIDOS	SINIESTROS POR PAGAR – REASEG. ACEPTADOS	OTRAS CUENTAS POR COBRAR – REASEG. CEDIDOS	PRIMAS RETENIDAS POR COBRAR	PRIMAS RETENIDAS, DESCUENTOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
	Saldo anterior al 31 de diciembre										
	- Detalle de cada operación con indicación del N° de planilla y documento contable de origen y comprobantes de caja										
											
											
											
	Menos (-) Pagos recibidos/ efectuados										
	TOTALES										

(*) En el caso de contratos en moneda extranjera consignar en Dólares Americanos.

Instrucciones:

- La información contenida corresponde al detalle de movimientos habidos por cada contrato suscrito con el reasegurador, los que deberán estar detallados por fecha.
- Las "Primas por Pagar a Reaseguradores Cedidos" (Columna 4) se presentan antes de descuentos.
- Consignar la suma de las cuentas deudoras y la suma de las cuentas acreedoras, y netear el saldo, para que sea presentado en la columnas 11 ó 12.
- En este formato se deben incluir las operaciones de coaseguro.

PREPUBLICACIÓN SBS

ANEXO N° 1

CUENTAS CORRIENTES CON REASEGURADORES Y/O COASEGURADORES
DETALLE DE SALDOS REPORTADOS EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SALDOS
AL
(En Nuevos Soles)

CODIGOS SBS	EMPRESAS REASEGURADORAS Y/O COASEGURADORAS	PRIMAS POR PAGAR – REASEG. CEDIDOS	PRIMAS POR COBRAR – REASEG. ACEPTADOS	SINIESTROS POR COBRAR – REASEG. CEDIDOS	SINIESTROS POR PAGAR – REASEG. ACEPTADOS	OTRAS CUENTAS POR COBRAR – REASEG. CEDIDOS	PRIMAS RETENIDAS POR COBRAR	PRIMAS RETENIDAS DESCUENTOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
	CONTRATOS PROPORCIONALES AUTOMÁTICOS Empresas Reaseguradoras									
	CONTRATOS PROPORCIONALES FACULTATIVOS Empresas Reaseguradoras									
	CONTRATOS NO PROPORCIONALES AUTOMÁTICOS Empresas Reaseguradoras									
	CONTRATOS NO PROPORCIONALES FACULTATIVOS Empresas Reaseguradoras									
	CONTRATOS EN OTRAS MODALIDADES (xi) Empresas Reaseguradoras									
	CONTRATOS DE COASEGUROS Empresas Coaseguradoras									
	TOTALES									

Instrucciones para el llenado del Anexo 1

1. La información contenida corresponde a la compilación y resumen de las cuentas técnicas desarrolladas según los modelos 1 y 2.
2. La información debe ser expresada en nuevos soles, por lo que se deberá convertir los importes de los Modelos 1 y 2 que son trabajados en la modelo de origen, según el tipo de cambio contable dispuesto por la Superintendencia para cada período de información.
3. La información debe ser elaborada por tipo de contrato y por reasegurador o coasegurador.
4. Las "Primas por Pagar a Reaseguradores Cedidos" (Columna 3) se presentan antes de descuentos, de acuerdo con los contratos de reaseguros.
5. En el caso de contratos facultativos, los importes de las columnas 3 a la 11 se obtienen de los montos totales considerados en las columnas 4 a la 12 del Modelo N°1. Los saldos del Anexo no se pueden compensar, por lo que los importes de las columnas corresponden a los saldos contables de las sub cuentas correspondientes del rubro 14 "Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores" y 24 "Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores"
6. En el caso de los contratos automáticos proporcionales, los importes de las columnas 3 a la 11 se obtienen de los montos totales de la información considerada en las columnas 4 a la 12 del Modelo N° 2. Estos saldos se presentan compensados y constituyen el sustento de las subcuentas correspondiente, rubros 14 "Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores" ó 24 "Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores" según corresponde a saldo deudor y acreedor.
7. En el caso de contratos en otras modalidades, debe seguirse las indicaciones aplicables a los contratos facultativos.
8. En el caso de contratos de coaseguros, deben seguirse las instrucciones consideradas para los contratos automáticos proporcionales.

PREPUBLICACIÓN SBS

ANEXO N° 2

CUENTAS CORRIENTES CON REASEGURADORES Y/O COASEGURADORES
ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DEUDORAS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS Y DETERMINACIÓN DE PROVISIONES
AL
(En Nuevos Soles)

CÓDIGOS SBS	NOMBRE DE LAS EMPRESAS Y DETALLE DE CONTRATOS	MENOS DE 6 MESES DE ANTIGÜEDAD	6 ó MAS MESES DE ANTIGÜEDAD	12 ó MAS MESES DE ANTIGÜEDAD	TOTAL DE PARTIDAS A PROVISIONAR
	Empresas Reaseguradoras Contratos automáticos Empresa reaseguradora Contratos facultativos Empresa reaseguradora Contratos de exceso de pérdida Empresa reaseguradora Otros (especificar) Empresa reaseguradora				
	Empresas coaseguradoras :				
	TOTAL				

Gerente General

Gerente Técnico

Contador General

ANEXO A

MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

I. Se modifica en el Capítulo III “Cuadro Contable y Catálogo de Cuentas”, en los términos que se indican a continuación:

1. Se modifica la denominación de la cuenta 4405 y se crean las subcuentas que se indican a continuación:

4405.00	Provisiones para incobrables y deterioro de reaseguradores y coaseguradores
4405.00.01	Provisiones por incobrables
4405.00.02	Deterioro de cuentas por cobrar

II. Se realizan las modificaciones al Capítulo IV “Descripción y Dinámica” que se indican a continuación:

1. Se modifica la descripción de la cuenta 2605, así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registra la proporción de la estimación del costo total de los siniestros reportados, a cargo de los reaseguradores calculada de acuerdo con los contratos de reaseguros, siempre que los siniestros reportados por los asegurados, correspondientes a dicha estimación, forme parte de las cuentas 2601 y 2603.*

DINÁMICA

CRÉDITOS:

- *Por el ajuste de la reserva originada por exceso de la estimación individual de los siniestros reportados en el período contable.*
- *Por el pago de los siniestros por parte de los reaseguradores con cargo a las cuentas correspondientes del rubro 14.*

2. Se modifica la descripción de las cuentas 4404 “Provisiones para incobrables primas” y 4405 “Provisiones para incobrables y deterioro de reaseguradores y coaseguradores”, así como la dinámica correspondiente, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En estas cuentas se registran las provisiones y deterioros de las cuentas incobrables de primas por cobrar a asegurados y cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros*

DINÁMICA

DÉBITOS:

- *Por las provisiones efectuadas a las primas por cobrar y a las cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores y los deterioros reconocidos sobre las mismas.*

PREPUBLICACIÓN SBS

CRÉDITOS: - *Por las reversiones de las provisiones originadas por abonos de los asegurados reaseguradores y coaseguradores en el período contable.*

III. Se realizan las modificaciones al “Marco Contable Conceptual” que se indica a continuación:

- a) Modificar en el título “Generalidades”, el primer párrafo del subtítulo “Reaseguros” según el texto que se indica a continuación

“Reaseguros

El Reaseguro es un contrato mediante el cual una empresa de seguros llamada cedente, transfiere riesgo contenidos en sus pasivos a otra llamada reaseguradora con la finalidad de atomizar su participación en cada pérdida de acuerdo a las consideraciones del contrato.

.....”

- b) Modificar en el título “Reaseguro”, que se encuentra a continuación del título “Reservas Técnicas”, según el texto que se indica a continuación:

“REASEGURO

Cuando una compañía aseguradora suscribe un contrato de reaseguro en calidad de cedente deberá reconocer un cargo a resultados por concepto de las primas cedidas utilizando el rubro 40, con abono a la cuenta correspondiente del rubro 24. Los siniestros por cobrar a los reaseguradores, que corresponden a la reserva técnica de siniestros por primas cedidas no deberán reducir los pasivos por siniestros por pagar a los asegurados, sino que deben reconocerse como activos con abono a resultados. En el Perú, la SBS ha establecido que aunque dichas partidas forman parte del rubro contable de los siniestros por pagar a los asegurados (cuenta 2601), no disminuyen las mencionadas cuentas, en razón de que se encuentran separadas (cuenta 2605), lo que facilita su identificación. De esta manera, se permite su reclasificación como activo en el marco de lo dispuesto por la NIIF 4 sobre “Contrato de seguros”

Cuando el siniestro es aceptado por la empresa de seguros, la parte correspondiente que debe ser recuperada del reasegurador, debe ser transferida de la cuenta 2605 a las cuentas correspondientes del rubro 14.

Cuando una compañía aseguradora suscribe un contrato de reaseguro en calidad de reaseguradora deberá reconocer un abono a resultados por concepto de ingreso por primas recibidas utilizando las cuentas 5003 y/o 5004, con cargo a la cuenta correspondiente del rubro 14. Los siniestros por pagar a la cedente deberán registrarse como un pasivo en la cuenta 2603 con cargo a resultados (cuenta 4204 y/o 4205).

No deberán realizarse compensaciones entre las cuentas por cobrar y por pagar por contratos de reaseguros, salvo que exista un convenio o compromiso de compensación que lo permita.

Los saldos por cobrar a los reaseguradores, registrados en el rubro 14, serán materia de evaluación para determinar la existencia de deterioro. La Superintendencia, por motivos prudenciales puede disponer el establecimiento de provisiones para cuentas incobrables.”